



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO DE SALTOS INTERNACIONAL OFICIAL DE BARCELONA EJERCICIO 2024.

El Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo (BOE núm. 67, de 19 de marzo) regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante los ejercicios de 2024 y 2025 e incluye en su artículo 8 un crédito gestionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor de la Fundación Real Club de Polo de Barcelona, para la preparación y celebración del Concurso de Saltos Internacional Oficial de Barcelona (en adelante, CSIO Barcelona) en el marco de la celebración de la Barcelona Equestrian Challenge, por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €).

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

La mencionada Ley del Deporte determina, en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

Asimismo, el artículo 14i) de dicha Ley establece que es competencia del CSD “Conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta ley, y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas”.

La Fundación Real Club de Polo de Barcelona, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y declarada de utilidad pública por la legislación española, es la entidad organizadora del CSIO Barcelona en el marco de la Barcelona Equestrian Challenge, como proyecto líder a nivel internacional, que integra la promoción social del mundo del caballo, la hípica y los valores deportivos.

La Barcelona Equestrian Challenge es un ambicioso proyecto de promoción del mundo del caballo en nuestro país, y es por ello por lo que el Real Club de Polo ha desarrollado un proyecto único, líder a nivel internacional, que integra la promoción social del mundo del caballo, la hípica y los valores deportivos, que requiere de financiación estatal.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público exigidas para la concesión directa a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para contribuir con el desarrollo y la organización del CSIO Barcelona en el marco de la Barcelona Equestrian Challenge como competición hípica de referencia.

Este evento tiene un carácter internacional singular contribuyendo al incremento de la representatividad y reputación internacional del deporte español por su alta difusión internacional y una acción de fomento del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el CSD, dispongo:

Primero. - Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona, por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.482 del presupuesto de gastos del CSD, para la organización del concurso hípico CSIO Barcelona en el marco de la celebración de la Barcelona Equestrian Challenge que tuvo lugar en el ejercicio 2024.

Segundo.- Disposición de fondos y gastos subvencionables

La entidad beneficiaria ha acometido previamente las actividades previstas a financiar mediante esta subvención directa, en el periodo que va desde el 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024. Por ello, la cuantía a conceder no se considera efectuada con carácter anticipado, como establece el artículo 9 del Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo.

La cuantía concedida a la beneficiaria se abonará de una sola vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

La transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación de las entidades beneficiarias de los siguientes extremos:

a) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.

- b) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Acreditación de cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención los gastos correspondientes a:

- a) Gastos de organización general del evento.
- b) Montaje y logística general de preparación y desarrollo del campeonato.
- c) Gastos de coordinación y organización de deportistas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, voluntariado, representantes federativos o asimilados, incluyendo alojamiento, manutención y desplazamientos.
- d) Gastos de derechos federativos por la organización del evento.
- e) Servicios médicos.
- f) Servicios de producción y retransmisiones de TV.
- g) Cronometraje, video pantallas, megafonía y otros gastos relacionados con la difusión y comunicación.
- h) Montaje y logística de zonas de prensa.

Sólo serán subvencionables los gastos a que se refiere este artículo, realizados desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 que hayan sido efectivamente pagados de acuerdo con la justificación.

Tercero.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos previstos en el Real Decreto 206/2025 de 18 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cuanto al plazo, en el caso de subvenciones dirigidas a financiar actuaciones ya realizadas antes de la publicación del Real Decreto 206/2025 de 18 de marzo, por gastos ya ejecutados en 2024, la justificación se realizará con la presentación de la documentación que acompaña la solicitud de la entidad beneficiaria.

Cuarto.- Reintegro

La exigencia de reintegro de las cantidades no justificadas o de las que deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, no será de aplicación a aquellas dirigidas a financiar actuaciones ya realizadas antes de la publicación del Real Decreto 206/2025, de 18 de marzo para gastos ya ejecutados en 2024, tal y como se regula en el artículo 12 del mencionada real decreto, en la medida en que las cantidades no justificadas o de las que se derive el incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la no concesión de la cuantía proporcional.

Quinto.- Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas de difusión si, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos.

Sexto.- Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario.

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fechado y firmado electrónicamente.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

P.D. (Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de delegación de competencias)

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fernando Molinero Revert